



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-075-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, siete de marzo del año dos mil trece.- Las nueve y dieciocho minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los bienes y recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN (MIGOB)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinticinco de febrero del año dos mil once de referencia: **MI-001-004-11**, derivado de la revisión practicada al área de Activo Fijo de la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Verificar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia de la estructura del control interno vigente; **B)** Obtener un detalle del total de activos fijos que posee la Institución, el que deberá estar clasificado por tipo de activo y deberá incluir la ubicación, asignación y codificación del bien; **C)** Verificar si la Institución posee tarjetas auxiliares de los activos fijos adquiridos, las que deberán contener la fecha de adquisición y el monto de adquisición o donación; **D)** Verificar su adecuada presentación en los Estados Financieros; **E)** Verificar que para los activos fijos asignados a los usuarios y/o funcionarios de la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, se haya firmado la correspondiente Acta de Asignación y; **D)** Asegurarse del adecuado registro de las altas y bajas de los bienes.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-075-13

ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), entre ellas: **1)** Los resultados preliminares fueron discutidos con los funcionarios y ex funcionarios vinculados con la Auditoría Especial quienes presentaron por escrito sus comentarios y aceptación, incorporándose éstos al informe bajo examen; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN); **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, **4)** El informe contiene siete hallazgos de control interno a saber: Estados Financieros desactualizados; No pudieron ser verificados dos vehículos de la flota vehicular de la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional por no encontrarse físicamente estos en las instalaciones y; Falta de Gestión para dar de baja a vehículos que se encuentran en mal estado; Vehículos nuevos recibidos en la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional de los cuales no existe documentación que evidencie el valor, fecha de adquisición y nombre de la entidad que los envió; Comprobante del Diario sin sus debidas firmas; Equipo de armamento en mal estado y; Pérdida de pistolas reportadas a la Policía en el año dos mil seis, aún reflejadas en los estados financieros al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez; **5)** Por lo que hace a la aplicación de medidas correctivas contenidas en recomendaciones de auditorías anteriores, se determinó que de doce (12) recomendaciones emitidas en el informe de Auditoría Especial con referencia MI-001-015-10 de fecha dos de agosto del año dos mil diez, solamente se habían implantado tres (3) recomendaciones, quedando pendientes nueve (9).- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numeral 12), 14), 65 y 95 de la Ley N° 681 “ Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha veinticinco de febrero del año dos mil once de referencia: **MI-001-004-11**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Gobernación (MIGOB)**, derivado de la revisión practicada al área de Activo Fijo de la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores o ex-servidores de la entidad auditada y, **III)** Por las recomendaciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-075-13

señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría pendientes, así como las actuales y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.-La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Veintiuno (821) de las nueve de la mañana del día siete de marzo del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.- Firmas ilegibles de los señores Dr. GUILLERMO ARGÜELLO POESSY, Presidente del Consejo Superior.- Lic. LUIS ANGEL MONTENEGRO E., Vice-Presidente del Consejo Superior.- DR. JOSÉ PASOS MARCIACQ.- Miembro Propietario del Consejo Superior.- DR. LINO HERNANDEZ TRIGUEROS.- Miembro Propietario del Consejo Superior.- LIC. FULVIO ENRIQUE PALMA MORA, Miembro del Consejo Superior”.- ES CONFOME.- En fe de lo anterior y para los efectos legales pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil trece.-